

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2020

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial –cuotas en mora- de la obligación. Se solicita dejar constancia que la obligación continúa vigencia, la cancelación del embargo y el desglose del título valor base de la ejecución y entrega al demandante.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 621
RAD.2020-00039-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Se decide la solicitud elevada por la apoderada especial judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

En memorial que antecede, se solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, a cargo de la ejecutada MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ.

Solicita la entrega de los títulos base la ejecución a la entidad demandante con constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Establece el art.461 C.G.P:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub júdece, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, se cancelarán las medidas cautelares vigentes, librando oficios a los funciones respectivos.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. manifiesta que la demandada PAGO LAS CUOTAS EN MORA, se accederá al desglose de los

documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con título prendario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 106-6600 de la Oficina de Registro de II PP del circuito de esta ciudad. Oficiese.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A , con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 77 del 3 de agosto de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO